



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-001-2014

DIRIGIDO A: Importadores, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, funcionarios de Aduana y usuarios del servicio Aduanero.

ASUNTO: Derogando Disposición Administrativa de Carácter General No. DGA-003-2006

I. FUNDAMENTO LEGAL.

La Dirección General de Aduanas con base en los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Artículo 5 literales a), f), q) y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) publicados en el Diario Oficial N° 95, Tomo N° 379 de fecha 23 de mayo de 2008; Artículo 3 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 903 del 14 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 8 Tomo N° 370 de fecha 12 de enero de 2006; Artículo 11 de la Ley de Simplificación Aduanera, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 342, de fecha 3 de febrero de 1999 y Artículo 45 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo 316, del 31 de julio de 1992, el cual ha sido reformado en su literal i) mediante el Decreto Legislativo No. 498, de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo N° 401, de fecha 21 de octubre de 2013.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Disposición Administrativa tiene por objeto dar a conocer a Importadores, Depositarios Aduaneros, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Funcionarios de Aduana y Usuarios del Servicio Aduanero, el procedimiento para la aplicación de la reforma al artículo 45 literal i) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) con relación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Simplificación Aduanera.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

1) Que mediante las reformas al artículo 45 literal i) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se ha establecido que se encuentran exentas del referido impuesto las importaciones e internaciones definitivas de autobuses, microbuses y vehículos de alquiler dedicados al transporte público de pasajeros, así como las transferencias de dominio que realicen los importadores de dichos automotores, a favor de sujetos dedicados al transporte público de pasajeros.

Por lo tanto, en el caso de autobuses, microbuses y vehículos que se encuentren sometidos a un régimen aduanero de depósito y que cuentan con autorización para ser utilizados en el transporte público de pasajeros, deberán ser importados definitivamente por el titular o consignatario a cuyo nombre se encuentre la Declaración de Mercancías de depósito antes de poder ser transferidos.

Para gozar de la exención al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación



de Servicios (IVA) por la importación o internación definitiva, el importador, además de los documentos requeridos para presentar la Declaración de Mercancías a pago, deberá presentar la resolución extendida por el Viceministerio de Transporte Terrestre, en la que se establezca que el autobús, microbus o vehículo de alquiler importado será destinado para el transporte público de pasajeros, debiendo detallarse en la misma las características principales del medio de transporte.

2) En el caso de mercancías sujetas a cualquier régimen suspensivo como el Depósito Aduanero, tal cual lo establece el inciso segundo del artículo 11 de la Ley de Simplificación Aduanera, el depositante deberá presentar la Declaración de Mercancías para importación definitiva y pagar los impuestos que correspondan previo a efectuarse la transferencia de los mismos, salvo que exista disposición legal que faculte al depositante a gozar de la exención al momento de la importación, en cuyo caso, deberá presentar el decreto legislativo respectivo que lo exprese claramente.

IV. DEROGATORIA Y VIGENCIA.

Deroguese en todas sus partes la DACG N° DGA-003-2006, de fecha 20 de febrero de 2006.

La presente Disposición Administrativa, entrará en vigencia el 15 de enero de 2014.

Ilopango, 8 de enero de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HÁGASE SABERF) D Reynosa, legible, Directora General de Aduanas. Rubricada y sellada



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

